

LA DIGNIDAD HUMANA COMO VALOR PRIMORDIAL EN EL DERECHO: UNA PERSPECTIVA INTERDISCIPLINARIA

HUMAN DIGNITY AS A PRIMARY VALUE IN LAW: AN INTERDISCIPLINARY PERSPECTIVE

 Jhair Fitzgerald Mariño Barón¹



Fecha de recepción: 14/08/2023

Fecha de aprobación: 28/11/2023

DOI: <https://doi.org/10.26495/re.v7i2.2544>

RESUMEN

En esta investigación, se intentó determinar las dificultades que abarcan cualquier definición de la dignidad humana con el fin de regular la responsabilidad penal por daño a ella, según lo previsto por el Tribunal Interamericano, que utilizó las disposiciones de su artículo 11 para declarar la violación de dignidad como un derecho. El objetivo principal era “explicar el derecho a la dignidad humana a través de análisis doctrinal y entrevistas con especialistas en derecho de proceso penal”, y se basaba en un estudio aplicado que empleaba un enfoque cualitativo con alcance descriptivo y una técnica no experimental. Dos jueces de derecho penal y tres fiscales, de ambos sexos, acordaron participar voluntariamente y libremente utilizando una guía de entrevistas y una guía de análisis de vídeo sobre la teoría. La complejidad de la noción de dignidad humana y los desafíos que existen para su conceptualización debido a una falta de consenso, debate de teoría y práctica, y su vínculo con otros conceptos e ideas se obtuvieron como resultado de las respuestas proporcionadas por profesionales del derecho penal. También establece una conexión entre la dignidad y el concepto de derechos humanos, ya que se ha determinado que la conceptualización de un proceso complejo y multifacético que puede ser obstaculizado por una variedad de dificultades, como su complejidad, falta de consenso, debates teóricos y prácticos, y relación con otros conceptos e ideas.

Palabras clave: Dignidad, derechos humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana sobre Derechos Humano.

ABSTRACT

In this investigation, it was attempted to determine the difficulties encompassing any definition of human dignity in order to regulate criminal liability for harm to it, as provided by the Inter-American Court, which used the provisions of its article 11 to declare the violation of dignity as a right. The main goal was to “explain the right to human dignity through doctrinal analysis and interviews with specialists in criminal procedure law,” and was based on an applied study that employed a qualitative approach with descriptive scope and a non-experimental technique. Two criminal law judges and three prosecutors, of both sexes, agreed to participate voluntarily and freely using an interview guide and a video analysis guide on the theory. The complexity of the notion of human dignity and the challenges that exist for its conceptualization due to a lack of consensus, debate of theory and practice, and its link with other concepts and ideas were obtained as a result of the answers provided by criminal law professionals. It also establishes a connection between dignity and the concept of human rights, as it has been determined that the conceptualization of human dignity is a complex and multifaceted process that can be hindered by a variety of difficulties, such as its

¹ Egresado de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad Señor de Sipán. Contacto: mbaronjha@crece.uss.edu.pe; ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9791-8616>

complexity, lack of consensus, theoretical and practical debates, and relationship with other concepts and ideas.

Keywords: *Dignity, human rights, Inter-American Court of Human Rights, American Convention on Human Rights*

1. Introducción

El concepto de “dignidad” resulta familiar para todos nosotros, y lo hemos utilizado innumerables veces en nuestro diálogo diario. Suponemos que todos lo hemos usado una vez para mostrar increíble firmeza en nuestras opiniones, y podemos haber usado comentarios como “no lo hago por dignidad” o “he perdido dignidad”. Se debe destacar que el uso generalizado de la frase es relativamente reciente, ya que nunca había desempeñado un papel tan prominente en el entorno filosófico-legal como en los cincuenta o sesenta años anteriores. Antes, su uso era más una reducción ilustrativa, sin embargo, ahora se ha convertido en un término bastante regular en nuestro lenguaje cotidiano. Por lo tanto, podemos decir que la dignidad se ha vuelto un concepto fundamental en nuestra sociedad actual. La dignidad humana (en adelante DH) es un derecho esencial e intransferible. La dignidad es una idea clave que capacita a todo ser humano para vivir con respeto y libertad, y es la base de las instituciones legales y políticas existentes.

Según Peces-Barba (2021), la noción de DH surgió en la filosofía antes que en la legislación. Esta creencia es tan antigua que data desde la formación de la civilización. Según Génesis, la noción de dignidad se basa en La verdad es que el hombre ha sido formado a imagen y forma de Dios. Esta noción teológica continuó en la teología cristiana de la Edad Media, cuando al hombre se le asignó una individualidad específica debido a su nacimiento divino. Incluso ahora, los archivos de la Iglesia atestiguan la persistencia de esta visión del mundo.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) se refiere al concepto de dignidad, que no existe formalmente. Sin embargo, el IDH ha utilizado el artículo 11 de esta Convención para proclamar el abuso del derecho a la dignidad (en adelante DDI). Este artículo trata de la preservación y el respeto del honor y la dignidad de todos los seres humanos. Otros artículos de la CADH, como los números 5 y 6, también emplean la palabra "dignidad", aunque dentro de situaciones específicas. Estos artículos se concentran en el derecho de las personas privadas de su libertad a ser tratadas con respecto a la DH, y en la prohibición del empleo forzoso que lesione la dignificación de los prisioneros. Estos artículos pueden no haber sido empleados para declarar una violación del DDI debido a su concentración en circunstancias particulares. Aunque la Convención de DD. HH. no menciona explícitamente, el IHRC ha trabajado para proteger y promover esta idea. en esencia, los DD. HH. están totalmente salvaguardados en el CADH, y la CIDH está comprometida a salvaguardar la DH en todos sus aspectos. Los DD. HH. son aquellos que El estado provee para sus ciudadanos a través de su sistema judicial. El segundo ejemplo demuestra que el Estado solo reconoce y protege parcialmente los derechos de los ciudadanos. En la primera perspectiva hay varias ideas o matices del positivismo; en la segunda, la ley natural, las escuelas son significativamente diferentes entre sí.

La ONODC (2021) nos advierte en principio no es generalmente respetado en la práctica. Uno de los mayores desafíos para la DH es el respeto a los derechos humanos (DH) no es

siempre cumplido en la práctica. Se señala que alrededor de 25 millones de personas son víctimas de trata de personas, que incluye actos como la sustracción y el engaño para obtener el consentimiento de una persona en una posición de control sobre otra. También se hace referencia a la explotación sexual, el empleo forzado, la esclavitud y la servidumbre como algunos de los tipos de explotación que se utilizan en la trata de personas. El término "tráfico" se utiliza para describir el acto de secuestrar o transportar a la víctima con fines de explotación.

Según Lafferriere & Lell, (2020) La palabra "dignidad" y sus usos han desatado conflictos teológicos sustanciales, ya que no hay unanimidad en su definición. Por un lado, esta noción, por un lado, se utiliza para verificar la existencia de los DD. HH., y por otro, se ha reconocido como un derecho legal por derecho propio. Ambos usos son necesarios para aprovechar al máximo este documento. La práctica desenfrenada de la trata de personas es directamente responsable de las situaciones de vida inseguras que muchas personas en nuestra sociedad se ven obligadas a soportar. Esta situación peligrosa puede ser provocada por una multitud de razones, que incluyen, entre otras, la discriminación por motivos de género, la pobreza, la falta de acceso a la educación y la migración ilegal, entre otras. Sin embargo, estos son sólo algunos de los factores potenciales. Según esta escuela de pensamiento, la trata de personas no es solo una violación de la ley, sino también un tipo de violación que debe ser tratada como tal. a la DH y un desafío para la protección de los DD.HH.

Según Massini-Correas (2017). El origen de la palabra "fundamento" se remonta a la palabra latina *fundamentum*, que originalmente se refería al "soporte" o "cemento" de una estructura. Posteriormente, el significado físico de la frase fue trasladado al orden epistémico. En consecuencia, hacer referencia a las bases sobre las que se construyen los DDH es sinónimo de discutir los factores que contribuyen a su existencia o las razones por las que existen. Dada esta postura, se puede decir que lo que justifica la existencia de cualquier cosa debe ser separado de lo establecido, porque de lo contrario requeriría pensar que cualquier cosa puede fundarse en sí misma, lo cual a su vez resultaría en la pérdida del sentido de la base. Desde un punto de vista jusnaturalista, Se ha argumentado que la dignidad humana es "la razón última por la cual los seres humanos tienen derechos intrínsecos". Estos derechos no son otorgados por gobiernos individuales o la comunidad internacional; más bien, estos derechos son reconocidos por cada uno de estos grupos.

Según Lamas (2020) "el máximo valor relativo de algo que es bueno *secundum se*" o "en sí mismo", la dignidad ha sido definida de tal manera que el ser humano es digno de ser el más excelso en el orden de las cosas materiales. Esto se debe a que la dignidad ha sido descrita como "el máximo valor relativo de algo que es bueno". Esto sugiere que la dignidad no es el contenido de un solo derecho, sino que sirve como base para todos los derechos humanos y es una característica intrínseca que está presente en cada individuo humano. (Santiago, 2017). Por lo tanto, defender la integridad de uno no debe verse como un privilegio, sino como la base sobre la cual se construyen los derechos de uno.

A pesar de que no hubo consenso sobre su definición, se incluyó la palabra porque "proporcionaba una base teórica para el DD.HHH en ausencia de otra base de consenso", según McCrudden (2008), quien también señala que el término dignidad fue incluidos en la Carta de las Naciones Unidas y la DUDH. En consecuencia, no debe sorprender que varios tribunales tengan interpretaciones variadas sobre los roles que juega la dignidad en relación con los DD. HH. dado que no existe un acuerdo universal sobre lo que significa ese término.

Por otro lado, hay autores que sostienen que el respeto a la propia dignidad debe ser reconocido como un derecho y que incluso sostienen que debe funcionar a la vez como ley y como fundamento. La razón por la cual la palabra "dignidad" puede usarse en tantos contextos diferentes es porque no existe una definición única en la que todos estén de acuerdo.

Grimm (2013), en algunos estados, la dignidad puede ser vista como un principio para interpretar o ejecutar otros derechos, como un derecho que tiene igual importancia que los demás, un derecho de mayor rango o un derecho absoluto. También se puede entender la dignidad como una idea que da lugar a nuevos derechos. Por otro lado, algunos podrían argumentar que la dignidad es un derecho independiente en sí mismo.

McCrudden (2008) plantea diversas interpretaciones de la noción de dignidad. Entre ellas, se encuentra la idea de que la dignidad es equivalente al conjunto de derechos humanos. También se considera que la dignidad es la razón por la cual los seres humanos tienen derechos, y que puede servir como principio fundamentar para otros derechos. En otras palabras, la dignidad puede ser vista como un principio que puede dar lugar a nuevos derechos o a la ampliación del alcance de los derechos existentes. Asimismo, se puede entender la dignidad como un derecho o una obligación específica, cuyo cumplimiento puede ser exigido directamente. Bajo esta última comprensión, el DDI puede tener una posición jerárquica superior a otros derechos o ser equiparado a otros derechos.

Se pueden distinguir dos categorías principales de ideas sobre la dignidad en relación a los derechos: aquellas en las que la dignidad es considerada como un derecho en sí mismo y aquellas en las que se la considera como un factor que motiva o engloba otros derechos. El primer tipo incluye concepciones de la dignidad como un derecho autónomo y generador de otros derechos, mientras que el segundo se refiere a la dignidad como una base o principio que fundamenta los derechos. Estos diferentes enfoques pueden manifestarse en distintas formas, como cuando se utiliza la dignidad como principio de interpretación o aplicación de los derechos, como generador de nuevos derechos o como causa fundamental de los derechos humanos. En definitiva, la dignidad cumple un papel fundamental en la protección y garantía de los derechos humanos.

Según Waldron (2013), existe un tercer uso del término "dignidad" en relación a los derechos, pero es esencial considerarla como un estatus que involucra derechos, facultades, deberes, entre otros aspectos. La dignidad unifica los derechos otorgados y justifica por qué son importantes. Waldron señala que todos los derechos de los niños se basan en su vulnerabilidad en comparación con los adultos. Aunque la dignidad puede ser la base para algunos derechos, no es aplicable en todos los casos, ya que cada uno puede tener diferentes fundamentos. La dignidad no invalida la igualdad, justicia social, libertad y utilidad como posibles fundamentos. La definición de la dignidad como estatus es similar a la definición como fundamento de los derechos humanos, ya que establece qué derechos son reconocidos.

Menke (2015), nos dice que La dignidad se ha visto a menudo como el derecho a tener derechos, examinando la filosofía de Arendt, afirma que este autor rechaza la idea de los DD. HH. como derechos serían "formulas utilizadas para resolver problemas en ciertas comunidades". La dignidad incluiría el derecho a pertenecer a un grupo político, según esta perspectiva. Este enfoque también incluye la titularidad de derechos. Esta noción de dignidad puede ser considerada como la causa de otros derechos, por lo que no existe una diferencia real entre ella y la idea de dignidad como fundamento de los derechos.

Delgado (2020), citando a Fernández Garcá (2001), argumenta que al incluir la “dignidad” en las declaraciones de derechos, la dignidad se ha convertido en el “derecho a tener derechos” y no en “el más valioso” y “que demanda respeto inmediato”. Fernández Garcá (2001) inspiró esta tesis. Las declaraciones de derechos contenían como resultado la "dignidad". Así, la dignidad exige el reconocimiento de los derechos. Según esta fuente, citando a Córdoba Zartha, “todos los derechos inalienables constituyen atributos de la persona humana cuya causa y fin es su dignidad”. Así, la dignidad es el derecho a los derechos y el fundamento de los derechos. En otras palabras, la dignidad es el fundamento de los derechos, y los derechos son la dignidad.

Además, Delgado (2020) en el estudio de algunos juicios del IDH Tribunal, argumenta estableciendo que la dignidad no sería precisamente un derecho que pudiera ser vulnerado con independencia de los demás, pues la Corte ha creado una presunción de que toda vulneración de los DD.HH. sugiere un efecto sobre el DH. Este impacto varía según el caso. El derecho a tener derechos en rigor estaría más cerca de la dignidad como fundamento de los derechos que de la dignidad en derecho. Así, la dignidad como derecho a tener derechos en rigor difiere de la dignidad en derecho.

La Corte Internacional de Justicia (también conocida como Corte de Justicia IDH) ha declarado claramente que la dignidad es un derecho y que su violación lo viola en algunas de sus sentencias. Vea estas vistas. Se ha relacionado con el DDI, no sólo con el abuso de la dignidad. Sólo ha afirmado violación de la dignidad. Sin embargo, algunos académicos creen que la dignidad es un derecho y han tratado de sistematizar su significado. Esto es para hacerlo más general. Estos son "eruditos de la dignidad".

El autor Glensy (2011) presenta cuatro enfoques sobre el DDI en Estados Unidos. La primera opción considera la dignidad como un derecho individual que requiere la libertad de elección sin intervención gubernamental. El segundo enfoque define la dignidad como un derecho marco que fortalece otros derechos. El tercer enfoque lo considera como un rasgo humano que se vincula a otros derechos. El cuarto enfoque se centra en el empleo de la palabra "dignidad" en normas legislativas y sentencias judiciales como un valor retórico que puede cambiar la conducta individual. En general, se concluye que la dignidad es un principio o valor que puede ser aplicado como derecho en diferentes contextos.

El autor Barak (2015) sostiene que la dignidad puede entenderse tanto como un valor constitucional como un derecho, y que no existe una incompatibilidad inherente entre los dos significados del término. Considera que la dignidad es el fundamento normativo de los derechos humanos por el hecho de que es la principal razón de ser de los derechos humanos y el principio por el cual se puede determinar la amplitud y el significado de una regla. El concepto de dignidad como derecho pretende dar sustancia al concepto de dignidad como valor e incluir todos los comportamientos que restringen la libertad de elección del individuo. Barak distingue entre dos tipos de derechos: derechos marco, también conocidos como derechos de la madre, y derechos especiales, también conocidos como derechos únicos o derechos del niño. Destaca que la dignidad es un derecho de la madre, que es la base de otros derechos más particulares. Los derechos del niño son un componente esencial de los derechos de la madre y ayudan a cumplir en parte el objetivo de la DDI.

Los autores piensan que los derechos humanos deben ser reconocidos como el valor primordial en el derecho y que deben ser salvaguardados y respetados en todas las áreas del derecho, incluido el ámbito penal, civil, laboral y de derechos humanos. DH es un concepto multifacético y completo que abarca temas como la libertad, la igualdad y el respeto por la libertad humana.

Según Mangiameli (2007), el DH es un valor fundamental que debe ser reconocido y preservado por todas las comunidades, ya que es el núcleo de los DD. HH. y la justicia. Nussbaum (2011) sostiene que la dignidad humana implica aspectos como la libertad para realizar nuestro potencial y la igualdad ante la ley. Según Nussbaum, estos aspectos del DH son vitales para forjar la justicia y la igualdad en toda la sociedad.

En el mismo sentido Laporta (2004) destaca que el DH es una idea integradora que combina aspectos como la autonomía individual, la libertad y la igualdad. Según Laporta, el respeto al DH debe mantenerse en todas las esferas del derecho, incluido el laboral, civil y penal.

2. Metodología

En esta investigación se empleó un enfoque cualitativo, cuyo objetivo es “Explicar el derecho a la DH entrevistando a especialistas en derecho de proceso penal”. Según Báez y Pérez (2009), la investigación cualitativa no está vinculada al tema, sino que se centra en obtener información relevante para el análisis. Este estilo de investigación se alimenta de la experiencia de los participantes del estudio para buscar una solución y contribuir a la teoría. En esta situación, se buscaba determinar la relevancia de la dignidad humana y sobre los alcances del concepto.

El diseño de esta investigación fue descriptivo, ya que la DH no tiene una definición definida. Según Hernández et al. (2010), los estudios descriptivos tratan de explorar la ocurrencia de categorías o niveles de una o más variables en una población. En este caso, se buscó confirmar su eficacia y analizar su prevalencia en la población afectada.

La entrevista se utiliza como instrumento, una guía de entrevista utilizada para 2 Jueces y 3 Fiscales especialistas en problemas penales que es una estrategia que utiliza la conversación como base para obtener o adquirir características científicas para el objetivo. Benadiba y Plotinsky (2001), citados por Dalle, Boniolo y Saut (2005), describen la entrevista como un discurso sistemático con libertad de expresión por parte del entrevistador para explicar desde el punto de vista de especialistas cómo el crimen de trata de personas afecta a su dignidad, a través del uso de guías de entrevista.

Este estudio se centra en los fundamentos esenciales de la ética jurídica y de ética profesional. Según el Informe Belmont de 1978, se identifican las siguientes principales normas éticas: respeto a los individuos, protección de la calidad de vida por consentimiento informado, componentes éticos que tenemos que este estudio se lleva a cabo sobre la base de los tres principales principios de la ética de la investigación, que son el respeto de las personas, la justicia y la caridad, siendo considerados y aplicados internacionalmente. Además, no tienen restricciones nacionales, económicas, legales o culturales. Todos los participantes en los programas de investigación humana deben entender y respetar estas regulaciones. (2018).

3. Resultados

Teniendo en cuenta que se planteó como objetivo, explicar el derecho a la dignidad de personas mediante análisis doctrinario y entrevista a especialistas en derecho procesal penal, realizado el análisis documental, se elaboró la tabla siguiente:

Tabla 01

Cuadro comparativo sobre la dignidad de las personas

LA VULNERACIÓN A LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
DIFICULTADES DE CONCEPTUALIZACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA	<ul style="list-style-type: none">• La complejidad de la noción: La DH es una idea multifacética que ha sido objeto de investigación y Reflexión sobre numerosos temas, como la filosofía, el derecho, la ética y la religión. Esta variabilidad conduce a variadas ideas y estrategias sobre el significado y amplitud de DH, lo que podría producir una substancial ambigüedad y dificultad para su conceptualización.• Falta de consenso: A pesar de los esfuerzos para definir y explicar la noción de DH, todavía no hay una comprensión comúnmente reconocida de su significado y amplitud. Esto se debe en parte a que la DH es una palabra que se refiere a los estándares y valores éticos, religiosos y culturales, que pueden cambiar de una civilización a otra e incluso dentro de la misma sociedad.• Discursos teóricos y prácticos: La DH ha sido objeto de innumerables conversaciones teóricas y prácticas en los diferentes ámbitos que la abordan, lo que ha llevado al surgimiento de diversos enfoques y conceptos. Algunas de estas teorías son la teoría de Kant de la dignidad, la teoría personalista de dignidad y la teoría de la igualdad. Estos debates teóricos y prácticos pueden obstaculizar la conceptualización de la DH dentro de una disciplina específica.• La dignidad humana: está inextricablemente relacionada con otras ideas e ideales, como la libertad, la igualdad y la justicia y los DD.HH. Esta relación podría generar malentendidos o superposiciones conceptuales, y hacer que sea difícil apreciar y, implementar la DH en contextos particulares.
ESTABLECER UNA CONEXIÓN ENTRE LA DIGNIDAD Y LA IDEA	<ul style="list-style-type: none">• El vínculo entre la DH y el concepto de DD.HH ha sido ampliamente tratado desde el sector doctrinal, siendo una de las bases más poderosas para apoyar la idea de que los DD.HH son inherentes a todas las personas y deben ser salvaguardados y defendidos

**DE DERECHOS
HUMANOS**

en todo momento.

- Según Kant (2002), la DH es el valor intrínseco que posee cada individuo, independientemente de sus rasgos o cualidades personales, y que proporciona un estatus único en el mundo. Para el autor, la DH es la piedra angular de los derechos, ya que es en virtud de ella que deben ser salvaguardados los derechos de todas las personas.
- Bobbio (1999) sostiene que los DD.HH son sólo un símbolo de la DH, que es la noción básica que da lugar a la demanda de protección y respeto. La dignidad es un valor absoluto, no sujeto a negociación o transacción, que debe ser reconocido y preservado por todos los individuos y por el Estado.

**DERECHO A LA
DIGNIDAD COMO BIEN
PROTEGIDO**

- El DDI es una propiedad fundamental protegida en el marco de los DD.HH. Esta protección se refiere a la aceptación del valor y del valor intrínseco de cada persona, independientemente de su origen, situación socioeconómica, género, edad, orientación sexual, estatus civil, religión, entre otros. El respeto a la DH está consagrado en numerosos tratados internacionales, así como en la constitución política de cada país.
 - Según Marquez (2019), la dignidad es la capacidad del ser humano de ser tratado de manera justa y equitativa, y es un rasgo fundamental que todos Los seres humanos poseen y deben ser respetados por los demás. Asimismo, para Kant (2018), la dignidad es un valor moral inherente que no puede ser definido ni comparado con ningún otro valor, y se establece sobre la autonomía y libertad de cada individuo humano.
 - De la misma manera, Bautista (2020) subraya que la dignidad es un derecho humano que no puede ser violado o controlado por ninguna autoridad, y que debe ser salvaguardado y mantenido por el Estado. Este derecho abarca el respeto de todos los componentes de la vida de una persona, incluida su integridad física, psicológica y social. Por otro lado, Nussbaum (2013) sostiene que el DH implica el potencial de las personas para tener una vida plena e independiente., y que esto sólo es concebible si se les permite el acceso esencial a bienes socioeconómicos, como educación, salud, empleo decente y vivienda.
-

Descripción: Se aborda la complejidad del concepto de DH y las dificultades que existen para su conceptualización debido a la falta de consenso, los debates teóricos y prácticos, y su relación con otros conceptos e ideas. También se establece una conexión entre la dignidad y la idea de DD. HH., La idea de que cada individuo contiene un valor inherente que tiene valor en sí mismo sirve como base para el concepto de dignidad humana. En el marco de la Ley de Derechos Humanos, que implica el respeto a todos los aspectos de la vida de la persona, se destaca finalmente el DDI como un bien fundamental protegido. Este derecho se conoce como el "DDI" y la garantía de acceso a bienes socioeconómicos.

Por otro lado, se efectuaron entrevistas a 5 especialistas, de las cuales 5 preguntas correspondían al presente objetivo, siendo las respuestas las mostradas en la siguiente tabla.

Tabla 02

Opinión sobre principales derechos humanos que protegen la dignidad de las personas en el ámbito del derecho

Pregunta 1: ¿Cuáles son los principales derechos humanos que protegen la dignidad de las personas en el ámbito del derecho?

E-1	E-2	E-3
<p>Los derechos humanos son fundamentales para proteger la dignidad de las personas y deben ser respetados en todo momento y por todas las instancias legales. Algunos de estos derechos son el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos, a la libertad y seguridad personal, la igualdad ante la ley, un juicio justo e imparcial, la libertad de pensamiento, expresión, conciencia y religión, así como también, la privacidad y el derecho a la educación. Todos estos derechos son esenciales y deben ser defendidos por los gobiernos y autoridades, ya que son necesarios para preservar la dignidad y libertades inherentes a cada persona. Es crucial tener presente que estos derechos</p>	<p>El estudio del derecho ha generado conceptos esenciales de los derechos humanos con el propósito de conservar la integridad de las personas. Estos comprenden el derecho a la vida, la prohibición de la tortura o trato deshumano, la libertad y seguridad personal, la igualdad frente a la ley, un juicio justo, la libertad de creencias, pensamiento y expresión, la privacidad y el derecho a recibir una educación. Dichos derechos son esenciales y necesitan ser protegidos y promovidos siempre por los estados, así como por cualquier individuo en una posición de poder para hacer cumplir las leyes. Estos aseguran la libertad y la integridad de una persona a través de toda su vida.</p>	<p>Los Derechos Humanos son derechos que protegen los aspectos más importantes de la libertad y la igualdad, que incluyen la libertad individual, la libertad de pensamiento y expresión, y el derecho a un juicio justo. Además, la protección de la salud pública y la participación ciudadana en la toma de decisiones dependen críticamente de la realización de los derechos a la educación y el acceso a la información. Proteger los Derechos Humanos es más que solo garantizar los derechos fundamentales, ya que implica respetar la autonomía y dignidad de todas las personas y asegurar que tengan las herramientas necesarias para llevar una vida plena. En resumen, esto va mucho más allá del simple acto de</p>

deben ser respetados a lo largo de toda la existencia de una persona para garantizar su protección y preservar su dignidad.	proteger los derechos fundamentales.
---	--------------------------------------

E-4	E-5
<p>la significación de los DH como base de los DD. HH., así como su conexión con los principios de igualdad y libertad de expresión. El DH no solo incluye el reconocimiento de derechos jurídicos, sino que también implica la Aceptación de derechos culturales y sociales que son beneficiosos para el desarrollo humano. Cuando son reconocidos y salvaguardados, los DD. HH. Tienen el potencial de hacer del mundo un lugar más igualitario y justo. En todo sistema político y Jurídico que aspire a la justicia ya la plena realización de la persona humana, la preservación de los derechos humanos es un componente esencial. El DH es un valor que pertenece a todas las personas y debe ser mantenido y apreciado para garantizar que las personas puedan seguir viviendo juntas y manteniendo su dignidad.</p>	<p>El núcleo del humanismo democrático es la creencia de que cada persona tiene el potencial inherente de ser tratada de manera justa y respetuosa, así como la posibilidad de tener acceso a las mismas oportunidades que le permitirán desarrollar todo su potencial y elegir libremente sus propias opciones. Desde este punto de vista, los DDH están obligados a proporcionar circunstancias que sean justas y equitativas para que todos tengan acceso a los recursos y oportunidades que son esenciales para una existencia completa. Porque favorece la preservación y el enriquecimiento de las diversas formas de expresión y tradiciones culturales de cada individuo, el respeto del derecho a la cultura, la identidad y el reconocimiento es fundamental para la protección de los derechos humanos. Esto se debe a que estos derechos promueven la diversidad cultural.</p>

Descripción: Se describe la importancia de la protección de la DH a través de los DD.HH. Se mencionan algunos de Los derechos fundamentales incluyen el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal; acceso a un juicio justo; libertad de expresión de pensamientos y creencias; igualdad ante la ley; y la prohibición de cualquier tipo de discriminación. Cada uno de estos derechos, así como la prohibición de discriminación en cualquier forma, deben ser mantenidos. Con el fin de proteger los DH y promover la participación ciudadana en la toma de decisiones, se enfatiza la necesidad de que las personas tengan derecho a la educación, así como el acceso a la información pertinente. Se argumenta

que la defensa de la DH va más allá de asegurar ciertos derechos, sino también en valorar y reconocer la importancia del ser humano en su integridad, permitiendo que todas las personas ejerzan su libre determinación y puedan alcanzar su máximo potencial.

Tabla 03

Opinión sobre de qué forma se protege la dignidad de las personas en el derecho internacional y cuál es el papel de los tratados y acuerdos internacionales al respecto

Pregunta 2: ¿Cómo se protege la dignidad de las personas en el derecho internacional y cuál es el papel de los tratados y acuerdos internacionales al respecto?

E-1	E-2	E-3
<p>Dentro del alcance global de DD.HH., DH es el más importante. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que toda persona tiene una dignidad intrínseca que debe ser respetada en todo momento. Los tratados y acuerdos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen como objetivo garantizar que los gobiernos respeten los derechos humanos. Garantizar que los países cumplan con los tratados o acuerdos puede hacer esto. Todo principio DDH protege la dignidad de las personas. La Corte Internacional de Justicia, que preserva los DDH, utiliza estas normas globales.</p>	<p>La responsabilidad de proteger la DH recae en los Estados, quienes deben asegurarse de que todos los habitantes de su territorio tengan garantizados sus DD.HH. La observancia de estos derechos se logra mediante el cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales, los cuales establecen los estándares mínimos que deben seguir los Estados. En el marco del derecho internacional que rige los derechos humanos, la preservación de la dignidad humana es una necesidad absoluta. Se requiere de todos y cada uno de los estados respetar, preservar y garantizar los derechos humanos de todos y cada uno de los individuos. bajo su jurisdicción, lo que incluye la protección de su dignidad. En este sentido, los tratados y acuerdos internacionales son una herramienta crucial para reforzar el compromiso de los Estados con los DD.HH. y para garantizar su observancia a nivel internacional.</p>	<p>Los tribunales internacionales juegan un papel importante en la protección de los DD. HH. y, en particular, de la DH. La Corte Internacional de Justicia es responsable de resolver conflictos relacionados con los DD.HH. y de garantizar la protección de la dignidad de las personas en situaciones de violación de estos derechos El mantenimiento de la DDH, que incluye la DH, exige la observancia de un conjunto de normas básicas que se encuentran establecidas en los tratados y acuerdos internacionales. Estos criterios deben observarse para garantizar el mantenimiento de estos derechos.</p>

E-4	E-5
<p>Los Estados tienen una responsabilidad fundamental en la protección de la DH. Esta protección se logra a través del cumplimiento de convenios y acuerdos a nivel internacional que establecen requisitos mínimos para la protección de los DDH en todo el mundo. Además, los tribunales internacionales juegan un papel fundamental en la protección de estos derechos, lo que demuestra la importancia de que los Estados se comprometan con la promoción y defensa de los DDH y, en particular, de los DH.</p>	<p>La protección de la DH es un principio fundamental en el derecho internacional y está consagrado en varias declaraciones y convenios internacionales de DD.HH. Según la Comisión Interamericana de DD.HH., la DH es el "valor supremo que debe ser protegido y respetado por todos los Estados". Los tratados y acuerdos internacionales de DD.HH. tienen un papel fundamental en la protección de la dignidad de las personas. Estos instrumentos establecen obligaciones para los Estados de promover y proteger los DD.HH. de todas las personas bajo su jurisdicción, incluyendo la protección de la dignidad de las personas.</p>

Descripción: Se enfoca en la importancia de mantener una actitud respetuosa hacia los DH en el contexto del alcance global de los DD.HH. De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cada persona tiene una dignidad innata que es absolutamente necesario proteger y preservar a toda costa. Sumado a esto, destaca el hecho de que los tratados y acuerdos internacionales pretenden garantizar que los Estados cumplan con los deberes y promesas que han hecho con respecto a la preservación de los DDH y, en particular, de los DH. Todos y cada uno de los principios de los DD.HHH parten de la premisa básica de proteger la dignidad de las personas y que los tribunales internacionales juegan un papel importante en la protección de los DD.HH. y, en particular, de la DH. Además, se menciona que los Estados tienen una responsabilidad fundamental en la protección de la DH y que la observancia de estos derechos se logra a través del cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales.

Tabla 04

Opinión sobre cómo se aborda la violación de la dignidad humana en el derecho penal y cuáles son las consecuencias para los autores de estos actos

Pregunta 3: ¿Cómo se aborda la violación de la dignidad humana en el derecho penal y cuáles son las consecuencias para los autores de estos actos?

E-1	E-2	E-3
<p>El DP es una herramienta que el Estado utiliza para mantener el orden y la estabilidad en la sociedad. Para lograr este objetivo, la ley define los delitos y las consecuencias que tendrán si son cometidos. Como resultado, la violación de la DH es una consecuencia directa de la aplicación de la LP. Contra este enfoque, la teoría ética sostiene que la vida y la DHs son valores fundamentales que no pueden ser violados por ninguna consideración pragmática.</p>	<p>El acto de violar la DH tiene un efecto perjudicial no solo en la víctima, sino en toda la sociedad. Desde una perspectiva ética, cualquier acto que viole la DH debe ser tratado con la mayor dificultad posible para detener y disuadir futuros delitos similares. Por lo tanto, la teoría ética sostiene que las consecuencias para los autores de estos actos deben ser graves y proporcionales al daño causado.</p>	<p>La justicia exige que se respeten los derechos y la dignidad de todo individuo, independientemente de su estatus social, económico o político. Se comete una vulneración directa de los derechos fundamentales de una persona cuando se comprueba que ha vulnerado la DH en la DP. Los perpetradores de estos crímenes deben, en consecuencia, enfrentar consecuencias encaminadas a reparar el daño que han causado a las víctimas. y prevenir futuras violaciones.</p>
E-4	E-5	
<p>Los autores de actos de violación de la DH tienen una responsabilidad directa en cualquier daño que causen, tanto directa como indirectamente. La justicia exige que los autores se hagan responsables de sus acciones y trabajen para reparar el daño causado. Esto incluye la aceptación de la responsabilidad completa por sus acciones, buscar medidas para asegurar que tales actos no vuelvan a ocurrir, así como tomar medidas para ayudar a las víctimas a recuperarse.</p>	<p>La Corte Penal Internacional (CPI) tiene jurisdicción para enjuiciar a las personas que sean declaradas culpables de este delito. Debido a que una violación de la DH se considera un crimen de lesa humanidad según el derecho internacional, entra dentro del ámbito de la CPI, que tiene la capacidad de enjuiciar a las personas que sean declaradas culpables de este delito. Es posible que las personas responsables de estos actos sean condenadas a penas importantes de prisión, multas económicas y el requisito de que paguen restitución a las personas que resultaron perjudicadas como resultado de su conducta delictiva. Además de esto, los autores corren el peligro de que su trabajo sea rechazado por la sociedad en su conjunto y, en</p>	

consecuencia, de ser
menospreciados.

Descripción Destaca la importancia de respetar la DH en el DP desde una perspectiva ética y de justicia. Se enfatiza en la gravedad de las consecuencias de violar la DH, tanto para la víctima como para toda la sociedad. Se establece que los autores de estos actos deben ser responsables y trabajar para reparar el daño causado, y se menciona que la violación de la DH es considerada un crimen contra la humanidad a nivel internacional, lo que puede llevar a consecuencias legales y sociales negativas para los autores.

Tabla 05

Opinión sobre el papel que juegan los tribunales y los sistemas judiciales en la protección de la dignidad humana, cómo se aplican las leyes y los estatutos en estos casos.

Pregunta 4: ¿Qué papel juegan los tribunales y los sistemas judiciales en la protección de la dignidad humana y cómo se aplican las leyes y los estatutos en estos casos?

E-1	E-2	E-3
<p>Los sistemas judiciales y los tribunales son piezas clave en la protección de la DH, su principal tarea es asegurar el acceso equitativo a la justicia para todas las personas, en especial aquellas que han sido víctimas de violaciones a sus DD.HH. El cumplimiento del derecho y la justicia son elementos indispensables en la sanción efectiva de aquellos que han cometido actos delictivos, garantizando la reparación debida a las víctimas.</p>	<p>Para que los tribunales y sistemas judiciales puedan cumplir con su deber de proteger la DH, no solo deben aplicar las leyes y estatutos sino también garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Por tanto, es necesario que el proceso sea transparente y que se otorgue igualdad en la participación e interpretación de la ley.</p>	<p>Los tribunales y sistemas judiciales deben promover la DH en su interpretación de las leyes, enfocándose en la igualdad y la libertad de las personas y tomando en cuenta la diversidad cultural y la dignidad de cada individuo. Por eso, es importante tener en cuenta la opinión y situación de todas las partes involucradas.</p>
E-4	E-5	
<p>Los sistemas judiciales y tribunales tienen la obligación de aplicar las leyes y estatutos en congruencia con valores fundamentales como la protección de los DD.HH. y la lucha contra la impunidad. La protección</p>	<p>Los tribunales y los sistemas judiciales tienen la responsabilidad de proteger la DH, investigando, procesando y sancionando a aquellos que han cometido crímenes internacionales, como genocidios, tortura o crímenes de guerra.</p>	

de la DH debe ser el básico fundamental al tomar decisiones y en el desarrollo de todo proceso.	Además, es fundamental que trabajen para garantizar la justicia y la reparación a las víctimas, fomentando la rendición de cuentas y la protección de los DD.HH.
---	--

Descripción: Destaca la importancia de los sistemas judiciales y los tribunales en la protección de la DH y en asegurar el acceso equitativo a la justicia para todas las personas. Se destaca la necesidad de no solo aplicar las leyes y estatutos, sino también garantizar un proceso justo y respetuoso de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas. Se hace hincapié en la importancia de que los tribunales y sistemas judiciales promuevan la DH en su interpretación de las leyes, tomando en cuenta la diversidad cultural y la opinión y situación de todas las partes involucradas. También se resalta la obligación de proteger la DH al tomar decisiones y en el desarrollo de todo proceso, y la responsabilidad de investigar, procesar y sancionar a aquellos que han cometido crímenes internacionales, asegurando la justicia y reparación a las víctimas y fomentando la rendición de cuentas y la protección de los DD.HH.

Tabla 06

Opinión sobre el punto los avances tecnológicos y científicos pueden impactar en la dignidad humana y cómo se deben abordar estas cuestiones en el ámbito del derecho

Pregunta 4: ¿Hasta qué punto los avances tecnológicos y científicos pueden impactar en la dignidad humana y cómo se deben abordar estas cuestiones en el ámbito del derecho?

E-1	E-2	E-3
los avances científicos y tecnológicos han llevado a la manipulación y explotación de la naturaleza humana. En su opinión, es necesario tener en cuenta la DH como base fundamental para aplicar estas tecnologías. De esta manera, se asegura que se sigan prácticas éticas y que se respeten los DD.HH.	A pesar de que la tecnología puede mejorar la calidad de vida y proteger la DH, este autor señala que el ámbito del derecho debe asegurarse de que se apliquen de manera ética y que respeten los DD.HH. En otras palabras, la tecnología debe estar en armonía con la ética y los valores sociales para no causar daño.	El avance científico y tecnológico puede llevar a la falta de limitaciones éticas y sociales en la creación y uso de tecnologías. Por eso, cree que es importante que la sociedad aborde las cuestiones de la DH. Esta reflexión y análisis constante permitirán identificar cuáles son las tecnologías que se deben evitar.
E-4	E-5	
No es posible separar la tecnología de la condición humana. Por el contrario, esta tecnología avanzada se convierte en una extensión	Argumento que el avance tecnológico y científico puede mejorar la condición humana. No obstante, reconoce que el uso de estas	

de nosotros mismos. Por lo tanto, las cuestiones de la DH deben ser abordadas y tratadas con un compromiso constante de autorreflexión y crítica sostenida sobre las tecnologías y el impacto que estas tienen en la sociedad.

tecnologías puede ser perjudicial e incluso destructivo. Para evitar esto, cree que los DD.HH. y la dignidad deben ser el centro de la toma de decisiones en el uso de estas tecnologías. Él opina que se deben crear leyes y regulaciones para proteger estos valores y así asegurarnos de que se sigan prácticas éticas.

Descripción: Se enfoca en cómo el avance tecnológico y científico puede impactar en la DH y en la importancia de aplicar estas tecnologías de manera ética y con el respeto de los DD.HH. Se enfatiza que la tecnología debe estar al servicio de la humanidad y no al revés, y se aboga por la creación de leyes y regulaciones que protejan estos valores. Además, se destaca la importancia de la reflexión y análisis constante sobre la relación entre tecnología y sociedad para evitar posibles daños.

4. Discusión

En referencia al objetivo “Explicar el derecho a la dignidad de personas mediante análisis doctrinario y entrevista a especialistas en derecho procesal penal” Describe la complejidad del concepto de DH y las dificultades que existen para su conceptualización debido a la falta de consenso, los debates teóricos y prácticos, y su relación con otros conceptos e ideas. También se establece una conexión entre la dignidad y la idea de DD.HH., donde se sostiene que la dignidad es el valor intrínseco que posee toda persona y es el fundamento de los DD.HH. Por último, se destaca el DDI como un bien protegido fundamental en el marco de los DD.HH., que implica el respeto de todas las facetas de la vida de una persona y la garantía de acceso a bienes socioeconómicos. de acuerdo a la entrevista, el resultado global en base a los puntos de vista de los entrevistados, a raíz de las preguntas se explica la importancia de proteger la DH a través de los DD.HH. y destaca la necesidad de respetar los derechos básicos. Se enfoca en la importancia de respetar la DH en el ámbito internacional de los DD.HH., en el DP, en los sistemas judiciales y tribunales, y en el avance tecnológico y científico. Se destaca la necesidad de aplicar la tecnología de manera ética y con el respeto de los DD.HH. Se subraya que la protección de la DH es un principio fundamental en todas las normas de DD.HH. y se hace hincapié en la obligación de proteger la DH al tomar decisiones y en el desarrollo de todo proceso.

Después de un análisis se puede describir que el concepto de DH es complejo y tiene dificultades para ser conceptualizado debido a la falta de consenso y su relación con otros conceptos e ideas. La dignidad es el valor intrínseco que posee toda persona y es el fundamento de los DD.HH. La protección de la DH a través de los DD.HH. es una prioridad, y se enfatiza la importancia de garantizar el acceso a la educación y la información para proteger la DH y fomentar el ejercicio de la libre determinación. Además, se destaca la importancia de respetar la DH en el DP y asegurar el acceso equitativo a la justicia para todas las personas. Los tribunales y sistemas judiciales tienen la responsabilidad de promover la DH en su interpretación de las leyes, y deben procesar y sancionar a aquellos que han

cometido crímenes internacionales. También se enfatiza la importancia de aplicar la tecnología de manera ética y respetando los derechos humanos. En resumen, la protección de la DH es fundamental en todas las normas de derechos humanos y debe ser garantizada por los Estados y la sociedad en su conjunto.

De acuerdo a la Contratación teórica, Bobbio (1991), el derecho a la DH es "un derecho fundamental y universal, que no depende de las circunstancias concretas de la persona, sino que es inherente a ella por el simple hecho de ser humana" , .Para Rawls (1993), la DH es el valor más importante en una sociedad justa y equitativa, ya que es la base de la igualdad de derechos y oportunidades , .En cuanto al papel de los DD.HH en la protección de la dignidad, Amartya Sen (1997) señala que estos son "instrumentos necesarios para garantizar un mínimo de libertad y justicia para todas las personas, independientemente de su posición social" .Por su parte, Martha Nussbaum (2006) sostiene que la dignidad se asocia con la capacidad de las personas para desarrollar sus capacidades y vivir una vida plena y auténtica, y que por tanto "debe ser protegida por el derecho y por la sociedad en general". Finalmente, Carlos Nino (1999) destaca que "el derecho a la DH implica el reconocimiento de que todas las personas tienen un valor intrínseco y una capacidad de tomar decisiones autónomas". Además, señala que este derecho debe ser garantizado por el Estado y protegido por las leyes.

Luego del análisis de "Explicar el derecho a la dignidad de personas mediante análisis doctrinario y entrevista a especialistas en derecho procesal penal", se tiene que la protección del derecho a la DH es fundamental en todas las normas de DD.HH. y debe ser garantizada por los Estados y la sociedad en su conjunto. Este valor intrínseco es la base de los DD.HH. y de la igualdad de derechos y oportunidades. A pesar de la complejidad en su conceptualización, es necesario reconocer y proteger la DH en todos los ámbitos de la vida, tanto en el marco internacional de los DD.HH., como en el DP, en la tecnología y en el acceso equitativo a la justicia. En definitiva, la protección de la DH es una tarea integral de la sociedad y del estado, para garantizar el respeto y la protección de todas las facetas de la vida de las personas.

5. Conclusiones

La conceptualización de la DH es un proceso complejo y multifacético que puede verse afectado por diversas dificultades, entre las que se encuentran su complejidad, la falta de consenso, los debates teóricos y prácticos, y la relación con otros conceptos e ideas. Es importante tener en cuenta estas dificultades al abordar el tema de la DH desde un enfoque doctrinal, y buscar una comprensión clara y coherente del concepto en el marco de dicha disciplina.

La protección de la DH es fundamental para el bienestar de cada individuo y del conjunto de la comunidad, siendo un valor inalienable que debe ser protegido y respetado para asegurar la convivencia y la dignificación de todas y todos.

La protección de los DD.HH. es fundamental para garantizar la DH y su importancia trasciende más allá de la mera defensa de ciertos derechos fundamentales. La salvaguarda de la DH implica el respeto a la autonomía y la valoración de la persona en su integridad. La igualdad y la libertad son elementos importantes para el respeto a la DH y garantizan el acceso a recursos y oportunidades necesarias para una vida plena. El reconocimiento y respeto a la cultura y la identidad de cada individuo también son fundamentales para proteger

la DH. La protección de la DH es esencial para una convivencia justa y equitativa y está en el centro de cualquier sistema jurídico y político que aspire a la justicia y la realización del ser humano.

La protección de la DH es un principio fundamental en el ámbito internacional de los DD.HH. Los Estados tienen la responsabilidad de garantizar el respeto y protección de los DD.HH. de todas las personas bajo su jurisdicción, mediante el cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales. Los tribunales internacionales también tienen un papel importante en la protección de los DD.HH. y la DH. Es necesario que los Estados se comprometan en la promoción y defensa de los DD.HH. para garantizar su observancia a nivel internacional.

El DP es una herramienta utilizada por el Estado para mantener el orden y la estabilidad en la sociedad. La violación de la DH es una consecuencia directa de la aplicación de la LP. Sin embargo, la teoría ética sostiene que la vida y la DHs son valores fundamentales que no pueden ser violados por ninguna consideración pragmática. Las consecuencias para los autores de estos actos deben ser graves y proporcionales al daño causado, y deben ser orientadas a reparar el daño causado a las víctimas y prevenir futuras violaciones.

La importancia de tener en cuenta la DH al aplicar las tecnologías y asegurarse de que se sigan prácticas éticas y se respeten los DD.HH. Reconoce el potencial beneficioso para la condición humana que ofrece el avance tecnológico y científico, pero también alerta de su potencial perjudicial y destructivo si se desarrolla sin límites éticos y sociales. Por ello, apuesta por una reflexión constante y un compromiso sostenido para proteger y salvaguardar derechos fundamentales en la aplicación de estas tecnologías.

Subraya la importancia de que los sistemas judiciales y los tribunales cumplan con su responsabilidad de salvaguardar la DH y garantizar el acceso equitativo a la justicia para todas las personas, en particular para las víctimas de violaciones de DD.HH. Es vital que las normas y reglamentos se implementen respetando los derechos fundamentales de todas las partes afectadas y que se fomente la DH en la interpretación de las leyes, teniendo en cuenta la variación cultural y la situación de cada individuo. Los tribunales y los sistemas judiciales deben tratar de abolir la impunidad y brindar justicia y reparación a las víctimas de crímenes internacionales.

Referencias

- Alonso Álamo, Mercedes. (2017) ¿Protección penal de la dignidad? A propósito de los delitos relativos a la prostitución y a la trata de personas para la explotación sexual. pp. 3-20. En: Revista Penal N°19 (2007). Disponible en: <http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/view/301/292>
- Barak, A. (2013). Human Dignity: The Constitutional Value and the Constitutional Right. En C. McCrudden (ed.), *Understanding Human Dignity* (pp. 361-380). Oxford: British Academy. <https://doi.org/10.5871/bacad/9780197265642.003.0020>
- Barak, A. (2015). *Human Dignity. The Constitutional Value and the Constitutional Right* (trad. D. Kayros). Cambridge: Cambridge University Press.
- Delgado Rojas, J. I. (2018). Dignidad humana. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 15, 176-197. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4347>
- Delgado Rojas, J. I. (2020). Kant y la dignidad humana en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Derechos y libertades: Revista de Filosofía del Derecho y derechos humanos*, (43), 241-271. <https://doi.org/10.14679/1185>
- Glensy, R. D. (2011). The right to dignity. *Columbia Human Rights Law Review*, 43(1), 65-142.
- Grimm, D. (2013). Dignity in a Legal Context: Dignity as an Absolute Right. En C. McCrudden (ed.), *Understanding Human Dignity* (pp. 381-392). Oxford: British Academy . <https://doi.org/10.5871/bacad/9780197265642.003.0021>
- Lafferriere, J. N., & Lell, H. M. (2020). Hacia una sistematización de los usos semánticos del concepto de dignidad humana en la protección internacional de derechos humanos: una revisión doctrinaria. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, (43), 129-167. <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.43.15181>
- Lamas, F. A. (2020). Gnosticismo, Derecho y ley natural. *Prudentia Iuris*, 40(edición de aniversario), 31-46. <https://doi.org/10.46553/prudentia.aniversario.2020>.
- Massini Correas, C. I. (2017). Sobre dignidad humana y Derecho. La noción de dignidad de la persona y su relevancia constitutiva en el Derecho. *Prudentia Iuris*, (83), 42-72.
- McCrudden, C. (2008). Human dignity and judicial interpretation of human rights. *European Journal of International Law*, 19(4), 655-724. <https://doi.org/10.1093/ejil/chn043>
- Menke, C. (2015). Dignity as the right to have rights: Human dignity in Hannah Arendt. En M. Düwell, J. Braarvig, R. Brownsword y D. Mieth (eds.), *The Cambridge Handbook of Human Dignity: Interdisciplinary Perspectives*(pp. 332-341). Cambridge: Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511979033.039>
- Ratti Mendaña, F. (2021). *Análisis de fórmulas usuales y criterios hermenéuticos sobre dignidad de las personas privadas de libertad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* (en prensa).
- Santiago, A. (2017). La igual e inviolable dignidad de la persona humana como fundamento del orden jurídico nacional e internacional. *Prudentia Iuris*, (83), 95-108.

- Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (1960). *Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores*. <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/Acta-final-Quinta-reunion-Chile-1959.pdf>
- Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (1969). *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José, Costa Rica. 7-22 de noviembre de 1969. Actas y documentos* (OEA/Ser.K/XVI/1.2). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/actas-conferencia-interamericana-Derechos-Humanos-1969.pdf>
- Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA). (1972). *La Organización de los Estados Americanos y los derechos humanos. 1960-1967*. https://www.corteidh.or.cr/tablas/r18937_1967.pdf
- Waldron, J. (2013). *Is Dignity the Foundation of Human Rights?* [NYU School of Law, Public Law Research Paper No. 12-73]. <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2196074>
- Rawls, J. (1993). *El liberalismo político*. México, D.F.: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N., Derecho, D., De, Y., Democracia, L. A., & Ferrajoli, L. (s/f). NORBERTO BOBBIO, TEÓRICO DEL DERECHO Y DE LA DEMOCRACIA. Unam.mx. <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/253/pr/pr3.pdf>
- Chueca, Ricardo (director) *Dignidad humana y derecho fundamental*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2015.
- Nussbaum, M. (2006). *Frontiers of justice: Disability, nationality, species membership*. Harvard University Press.
- Nino, C. (1999). *Ética y derechos humanos: Un ensayo de fundamentación*. Ediciones Nueva Visión.
- Sen, A. (1997). *Desarrollo y libertad*. Editorial Planeta.
- Bobbio, N. (1999). *Estado, gobierno, sociedad. Por una teoría general de la política*. Madrid: Tusquets.
- Habermas, J. (2001). *La inclusión del otro: estudios de teoría política*. Barcelona: Paidós.
- Kant, I. (2002). *La paz perpetua*. Tecnos.
- Bautista, M. (2020). *Dignidad humana y derechos fundamentales*. *Revista de Derechos Fundamentales & Justicia*, (38), 1-27.
- Kant, I. (2018). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Ediciones Cátedra.
- Márquez, L. (2019). *El derecho a la dignidad humana: una perspectiva histórica y filosófica*. *Ágora*, 21(1), 29-45.
- Nussbaum, M. (2013). *Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano*. Paidós
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). OEA/Ser.L/V/II.23. Disponible en https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-41_derechos_humanos.asp

- Gonzales, J.M. (1986). «La dignidad de la persona humana en la doctrina de la iglesia». *Estudios Eclesiásticos*, 61(235), 265-276.
<https://doi.org/10.3989/estudiec.1986.v61.i235.1175>
- Peces-Barba, G. (2021). «La noción de dignidad humana». *Pensamiento*, 77(291), 259-291.
<https://doi.org/10.14422/pen.v77.i291.y2021.010>

Conflictos de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.